



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2019

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veintiún horas con diecinueve minutos del día veintiséis de abril del dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas noches, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Señor Secretario General de Acuerdos sirva a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas noches Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, las Señoras Magistradas y el Señor Magistrado que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Existiendo quórum legal, proceda señor Secretario a informar de los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que en la presente Sesión de Pleno se atenderá un asunto, correspondiente a un Recurso de Apelación, identificado con la clave RAP/036/2019, cuyo nombre del actor y autoridad responsable, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas Gracias señor Secretario, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP 36 que fue turnado para su resolución a la **Ponencia a mi cargo**.

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ESTEFANIA CAROLINA CABALLERO VANEGAS: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada y Señor Magistrado.

Doy cuenta del proyecto del Recurso de Apelación, identificado con la clave RAP 36 del presente año, promovido por el partido Movimiento Ciudadano, en contra del acuerdo 122, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se resuelve la solicitud de registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

partido acción nacional, en el contexto del procesos electoral local ordinario 2018-2019. -----

En el presente asunto, el partido en esencia se duele de que. -----

De la falta de fundamentación y motivación en el acuerdo que emite el instituto, toda vez que la responsable al momento de aprobar el registro del Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, no se pronunció respecto del cargo que ostenta como Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado. -----

Además se duele de que el Instituto debió requerir al PAN, la separación del cargo que ostenta como Presidente de la Gran Comisión, toda vez que tiene la facultad potestativa de ejercer el gasto y presupuesto del Poder Legislativo. -----

También refiere que el diputado al no separarse del cargo de Presidente de la Gran Comisión, y al tener acceso a los medios de difusión lo pueden posicionar de manera favorable, ya que la Coordinación de Comunicación Social depende de la Gran Comisión. -----

Ahora bien, por cuanto al agravio hecho valer, se propone declararlo infundado por los siguientes motivos. -----

Contrario a lo que sostiene el partido actor, el Consejo General, si fundó y motivó cada uno de los puntos de decisión tomados en el acuerdo de mérito, tal como se puede observar en cada una de las partes que lo comprende; ya que de manera precisa, señaló las disposiciones aplicables al caso sometido a su consideración, haciendo puntual énfasis sobre las diferentes etapas del registro de diputaciones para quienes desearan postularse vía reelección; los requisitos que cada uno debía cumplir y una valoración de las constancias que en su momento fueron otorgadas para efecto de verificar si se cumplía con lo mandatado por las normas establecidas. Aunado a lo anterior, el Instituto no se encuentra obligado a realizar un estudio y pronunciarse sobre el planteamiento de hacer un análisis exhaustivo del cargo que viene desempeñando Martínez Arcila, toda vez que la calidad con que se ostente el diputado, es decir, como Presidente de la Gran Comisión, no es una cuestión que deba ser analizada por la responsable, ya que, no es un requisito legal que se encuentre establecido en la normativa electoral por lo que no existe impedimento alguno para ser postulado vía reelección a una diputación. -----

Ahora bien, por cuanto a lo que aduce el actor relativo a que el Instituto al momento de aprobar el registro del ciudadano Martínez Arcila, debió requerir al PAN, la separación del encargo como Presidente de la Gran Comisión, toda vez que tiene la facultad potestativa de ejercer el gasto y presupuesto del Poder Legislativo, no le asiste la razón al actor, toda vez que las apreciaciones que realiza el partido impugnante se basan en consideraciones subjetivas, ya que considera que de no separarse, éste haría mal uso de los recursos públicos del Congreso del Estado, además de que el Instituto no se encuentra obligado a solicitar al PAN lo que plantea el actor, dado que se trata de un derecho que le corresponde al ciudadano y al partido que lo postula, por lo que al considerar dicha medida se estaría violentando sus derechos políticos-electORALES en su vertiente de ser votado, y se estarían considerando aspectos diferentes y extralegales que no se encuentran establecidos en ninguna norma electoral, además de que se estaría invadiendo la esfera jurídica del mismo y la vida administrativa del Congreso, cuyo funcionamiento se basa en comisiones con funciones específicas, en términos de su Ley Orgánica. -----



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Sin embargo, el hecho de que no se separe de su encargo como Presidente de la Gran Comisión, no se traduce a que pueda hacer campaña de forma ilimitada, toda vez que existen límites constitucionales razonables: entre éstos, los establecidos por la interpretación jurisprudencial del artículo 134 de la Constitución Federal. - - - Además el partido actor, parte de una premisa errónea al considerar que el Diputado Martínez Arcila, debe separarse del cargo de Presidente de la Gran Comisión, por el hecho de disponer del manejo de los recursos económicos, financieros, humanos y materiales del Congreso, y por lo tanto, no hay forma de garantizar los principios de imparcialidad en el manejo de los recursos. - - - - Sin embargo, el manejo de los recursos tiene que ver con una cuestión de aplicación específica de la norma, por lo que no debe perderse de vista que existen mecanismos de fiscalización respecto de la aplicación de los recursos públicos, los cuales contemplan los procedimientos y sanciones conducentes para los servidores públicos que lleven a cabo una indebida o incorrecta aplicación de dichos recursos. Aunado a lo anterior, el hecho de ser Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado, dicho encargo, no lo faculta para estar por encima de las determinaciones que tome el Pleno Legislativo, toda vez que es un órgano de gobierno administrativo y colegiado, conformado por cinco diputados de diferentes bancadas que tienen a su cargo la facultad de determinar lo relativo al manejo de los recursos, humanos, materiales y financieros. - - - - Sin que sea óbice a lo anterior, que no existe disposición alguna que justifique la implementación de la distinción que pretende hacer el partido actor, pues de la revisión del proceso de reformas no se advierte que se haya dado alguna razón para justificar la incorporación de la distinción que pretende que se realice al diputado Martínez Arcila. - - - - Es dable señalar, que el partido actor basa su dicho en consideraciones subjetivas, es decir, en hechos a futuro que aún no acontecen, por lo que no se puede considerar que por el hecho de que la Coordinación de Comunicación Social, dependa de la Gran Comisión, el ciudadano Martínez Arcila, obtenga una ventaja indebida con motivo de su encargo, ya que para ello el partido actor podrá interponer el medio impugnativo idóneo para la sanción correspondiente de dichas ventajas que se pudieran generar, por lo tanto, sus aseveraciones no se encuentran fundadas en hechos reales y acreditables en el presente medio impugnativo. En consecuencia, con base a lo antes razonado, contrario a lo que aduce el partido político actor, este órgano jurisdiccional considera que el acuerdo impugnado se encuentra apegado a derecho al resolver sobre la solicitud de registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el PAN, en el contexto del proceso electoral local ordinario 2018-2019, sin que se vulneren los principios rectores de la materia electoral por lo que se propone confirmar el acuerdo. Es la cuenta magistrados. - - - - **MAGISTRADA PRESIDENTA:** Gracias Señorita Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de la señora y del señor Magistrado el proyecto puesto, a su consideración, por si quieren hacer el uso de la voz. - - - - **MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** Con la venia Magistrada Presidenta muy buenas noches Magistrada y señor Secretario. Este es un caso muy interesante sin duda, "sui generis", no hay un precedente donde nosotros podamos



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

tener un asidero y pues bueno con una mayor certeza sobre el proselitismo, pues un criterio mayor sustentado y este es de los asuntos sabrosos que nos obliga al análisis profundo, a la discusión y pues bueno al estudio de todas y cada una de las cuestiones que se ponen a nuestra consideración y de manera respetuosa pues yo adelanto Magistrada Presidenta y ponente en este asunto, que votare a favor del sentido del proyecto, pero en caso de que se apruebe con los razonamientos y motivos que se plasman en el proyecto, emitiré un voto concurrente, porque difiero de manera respetuosa con algunos de los puntos en los que se apoya el proyecto que hoy se pone a consideración, por ese motivo el día de ayer la magistrada Carrillo Gasca y un servidor, solicitamos que se retire este proyecto de la cuenta, para efecto de que podamos allegarnos de mayores datos y pedirle al presidente del Congreso del Estado que informe ciertas cuestiones que solicitó el actor e incluso que también era de interés de un servidor, hace apenas tres horas, recibimos la respuesta del Presidente del Congreso y pues bueno tuvimos muy poquito tiempo para analizar el proyecto que se pone a consideración, sin embargo, pues analizando los fundamentos y motivos, coincido con ellos es por lo que votare a favor, ya que no existe como se establece en el párrafo ochenta y uno, un mandato constitucional, ni tampoco hay un asidero legal ni tampoco hay algún reglamento o lineamiento en el cual nosotros podamos obligar al Diputado Presidente de la Gran Comisión a separarse de este cargo de Presidente de la Gran Comisión, aun permaneciendo como Diputado de la XV Legislatura y por ese simple motivo este Tribunal, no puede ni debe de exigirle que se separe del mismo, sin embargo, en el proyecto en el párrafo ochenta y tres y ochenta y cuatro, se señala que en forma similar, este órgano jurisdiccional, se ha pronunciado en el caso de los Presidentes Municipales que durante el desempeño de sus cargos fueron postulados para hacer reelectos y sin que ello trasgreda la normativa electoral, ciertamente el año pasado se emitieron lineamientos por parte del Instituto Electoral, que en su momento fueron avalados por este Tribunal, incluso confirmados por la Sala Xalapa, en el cual estos lineamientos que fueron hechos para todos los miembros del ayuntamiento, se señalaba que el Presidente Municipal que buscará su reelección, podría optar o separarse o no del cargo, pero me parece que esto no es un caso análogo al que hoy resolvemos, porque estas personas necesariamente compiten por mayoría y en el caso del Diputado Arcila, pues él se propone para representación proporcional, y en el caso de las Presidentas Municipales, que el año pasado compitieron por su reelección, pues las que decidieron separarse del cargo, podrían hacer campaña y precisamente la presidenta Municipal del Municipio de Cozumel, que decidió permanecer en el cargo, estaba impedida para hacer proselitismo con excepción de los domingos y eso es precisamente porque al permanecer en el cargo, tienes accesos a recurso públicos, en el caso de los Presidentes Municipales y también son los que autorizan y operan los programas Municipales, entre ellos los programas sociales. Entonces, esa es una gran diferencia que yo encuentro, entre lo que hoy el Diputado Arcila pueda hacer o no en su calidad de candidato por el principio de representación proporcional, porque el como Diputado Local no está impedido de forma alguna para asistir a actos de proselitismos en los XV distritos de nuestro estado e incluso esto es únicamente para los Diputados, en días y horas hábiles, con la salvedad clara que no sea en el mismo horario en que el que tenga sesión



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

en el congreso, pero a diferencia de cualquier otro servidor público que pueden ir a eventos proselitistas fuera de su horario de trabajo, los legisladores pueden hacerlo en días hábiles e incluso en horas hábiles, por ello yo encuentro la primer discrepancia ahí y ello encuentro también de la sala Xalapa al resolver el SX/JRC/54/2016 que precisamente fue un asunto de este Tribunal, en el cual el entonces suplente del hoy diputado Celaya no se separó del cargo, Sala Xalapa lo avalo, nosotros determinamos en este pleno que si se debió de separar, porque todos los funcionarios públicos, que fueran postulados a un cargo de elección debían de separarse con 90 días de anticipación, el caso es que Sala Xalapa determinó que en el caso de suplente, no porque, y bueno, cito "que este sea separarse del cargo va estrechamente vinculada en principio con cargos de administración pública que tengan servidores públicos que tenga la posibilidad de disponer de recursos públicos o bien utilizar a su beneficio los programas Gubernamentales que van dirigidos a la población durante, la etapa de campaña o jornada electoral" si interpretamos a contrario sensu esta resolución de la Sala Xalapa, pues vemos entonces si el Diputado Presidente de la Gran Comisión tiene a su cargo el manejo de recursos públicos, también dentro del Congreso del Estado se operan programas sociales, pero también al mismo tiempo no tiene impedimento para asistir a actos de proselitismo, pues pudiera entonces ahí al menos presumirse que estos recursos públicos pudieran general una presión en el electorado y pues eso sería el primer punto en el cual yo disiento en al menos en lo que se pone a consideración en el proyecto. Un segundo punto en el que también de manera muy respetuosa no comparto es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto en una Acción de Inconstitucionalidad de una puesta de reforma del vecino Estado de Yucatán, precisamente para la reelección de miembros de la legislaturas que es inconstitucional obligarlos a los actuales Diputados que buscaron su reelección separarse del cargo, incluso para el que era Presidente de la Junta de Gobierno de Coordinación, determinaron que debía de separarse con cien días de anticipación a la jornada electoral del cargo podía separarse del cargo de Diputado que me parece que aquí la pretensión del actor no es que el Presidente de la Gran Comisión se separe de su cargo de Diputado, era que se separe de Presidente de la Gran Comisión y por ello de manera respetuosa pues no comparto que si se separa del cargo del Presidente de la Gran Comisión, y que viola sus derechos políticos electorales de él. Se ha agotado y desempeñado el cargo que se fue electo establecido en el artículo treinta y cinco fracción doce de la Constitución Federal precisamente porque el caso de que este Tribunal hubiera ordenado al Presidente de la Gran Comisión pues de manera alguna se hubieran afectado sus derechos políticos electorales seguiría siendo Diputado, no se separaría del cargo de legislador. Pues bueno yo también disiento de que se ponga en el proyecto y cito "inconstitucional" y que se están violando sus derechos políticos electorales creo que sería inconstitucional que se separa del cargo de Diputado no de Presidente de la Gran Comisión. Y por último, todo esto lo haré valer en el voto concurrente en el caso de que sea necesario presentarlo. Me parece que la finalidad del día de ayer Magistrada Presidenta y ponente en este asunto, era pedirle al Presidente del Congreso que nos remita esta información, pues era de poder allegarnos, de al menos esa era la intención de un servidor y también de la Magistrada Carrillo, era



de poder allegarnos de más datos de prueba, más datos duros que nos permitan una mayor certeza y tener un criterio y emitir nuestro voto en este proyecto, y creo que no se da la seriedad debida en la respuesta emitida por el Presidente del Congreso, usted lo puede ver, son solamente dos párrafos en el que contesta dos preguntas y nos señala y cito "que en relación a quien o quienes en el Congreso están facultados para autorizar la entrega o pagos de dichos recursos o apoyos social, señala que no existe persona específica o autorizada para entrega o pago de dicho concepto en una primera respuesta, nos señala que niega categóricamente que el haya recibido algún dinero o incluso un solo peso por el concepto de "ampliaciones o ayuda social" me parece de manera respetuosa, bueno lo digo como ponente compañera, creo que nosotros nos queríamos llenar de datos fuertes, datos sólidos y de manera sustentada saber si en el Congreso del Estado se otorgan programas sociales, si se otorgan, quienes son las personas autorizadas para que esos programas o apoyos sociales se entreguen, bajo que montos si eso es dividido en cada uno de los quince Diputados o si solamente es con alguno de los diputados. Y eso es lo que yo quería saber, precisamente para tener la certeza de quien tenía o tiene la facultad del manejo de estos recursos y porque incluso en el escrito de tercero interesado en el que se cita a párrafo treinta y seis de la sentencia, el propio diputado Arcila señala que si existen apoyos por conceptos de ayuda social que son destinados por el poder legislativo en beneficio de la ciudadanía, pero que los referidos apoyos se encuentran suspendidos a efecto de evitar malas interpretaciones sobre el uso de los recursos, yo quisiera pedir de manera muy respetuosa que en casos análogos que tuviéramos con el día de hoy, pues si pudiéramos nosotros como Tribunal y más que al signar al ponente el asunto ser exhaustivo realmente, ir al espíritu de lo que queremos realmente saber, en aras de que podamos resolver con una mayor certeza, me parece que esta respuesta pues únicamente intenta darnos la vuelta ya que es una respuesta muy evasiva, esto no lo aseguro, pero incluso todos los servidores públicos estamos obligados cuando somos requeridos por una autoridad electoral que nos solicite información a entregarla de manera completa y en inmediata y ¿porque es eso? Porque si no puede entonces ser considerado o presuntamente puede configurarse un delito electoral que está establecido en el artículo once fracción sexta en la ley de materia de delitos electorales, que señala que se castiga con doscientos días de multa y prisión de dos a nueve años y aparte una inhabilitación de dos a seis años a quien habiendo sido requerido de información por parte de una autoridad electoral, como somos nosotros, pues se niegue dar este tipo de información. Entonces pues por mi parte Magistrada Presidenta y ponente en este asunto, como lo adelante al principio de mi intervención comarto el sentido en el que se está resolviendo por precisamente no existir una disposición legal constitucional ni un lineamiento que obligue al ciudadano Eduardo Martínez Arcila separarse de Presidente de la Gran Comisión pero en caso de que sea aprobado el proyecto, emitiré un voto concurrente con las consideraciones que de manera hice notar, por mi parte es cuanto, muchas gracias.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Tiene el uso de la voz la Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Con la venia Magistrada, Magistrado efectivamente ayer se propuso a bajar del orden del día el expediente



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

que se nos pone a consideración a efecto de que se solicitara una información, que el actor había previamente solicitado, y que esta autoridad requiriera al Presidente de la Gran Comisión me parece si bien no podemos estar de todo conforme con la contestación que da el Presidente de la Gran Comisión, pues también tenemos que resolver con base a lo que nos está diciendo y con eso ya se cumple el principio de exhaustividad que tanto estábamos alegando ayer, efectivamente comparto el proyecto porque el Instituto Electoral no está obligado como pretende el actor, obligado a pedirle al Presidente de la Gran Comisión, pedir su renuncia, pero sin embargo es claro señalar que en el caso de que este candidato a diputado plurinominal trasgrediera lo señalado en el artículo 134 o hiciera mal uso de los recursos en razón de sancionarlo pues eso sería materia de otra queja y también hubiera esperado que la parte actora, nos hubiera dado pruebas vía transparencia y eso hubiese sido más exhaustivo el expediente y hubiéramos tenido más apertura para tener, si se está haciendo o no uso de estos recursos en pro de su candidatura, por lo que contenido del expediente pues tengo la certeza de mi voto y la cual será a favor del proyecto..-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Magistrada Claudia.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Bueno yo únicamente de manera muy breve, finalmente es mi proyecto, pues con relación a lo que comentaba el Magistrado Víctor Vivas, con relación a la resolución de la Sala Xalapa, el suplente del hoy Diputado Fernando Zelaya, Mario Baeza, recuerdo si no estoy mal que todavía no aplicaba la reelección, todavía no aplicó para ellos en la elección y por lo tanto si tenía que separarse del cargo y eso fue lo que se dijo aquí, la Sala Regional Xalapa inaplicó básicamente la disposición y lo que dijo fue que se trataba de un bibliotecario, y por esa razón, al no manejar recursos públicos, pues bueno, no era necesario que renunciara además de que era un suplente, posteriormente viene la reforma, ya estaba, pero viene el primer acto de aplicación, es en Yucatán y se impone separarse a los Diputados por ciento veinte días antes, pero en el contenido justamente de esa acción de inconstitucionalidad Magistrado, se habla precisamente de esos cargos adicionales, donde sí se toca ese punto, no es nada mas con relación a la separación, si no que dentro de esa acción de inconstitucionalidad encontrará usted que si hablan de los cargos adicionales que se tiene como diputados, ósea que si tenemos asidero, al menos hay uno con relación a una Jurisprudencia de la propia Corte, en este caso particular esta Jurisprudencia es de 2017, mucho después a lo que ocurrió con Mario Baeza. Finalmente con relación a la prueba que se solicitó en el requerimiento, comparto lo que argumenta la Magistrada Claudia Carrillo, en el sentido de que la prueba no fue ofrecida, lo que se dijo es que se solicitaba la prueba pudo haber sido ofrecida, pudo haber ido el actor a solicitarla por la vía de transparencia, incluso o como el ejercicio de cualquier ciudadano, el derecho al acceso a la información con fundamento en el artículo octavo, y pedir que se le entregara si se le negare entonces ya formará parte, bueno al menos yo consideré en un primer momento en el proyecto que estaba puesto o programando para resolverse el día de ayer, que esa prueba en nada abonaba, en nada apoyaba la pretensión del actor que es, que el Instituto Electoral de Quintana Roo le haya negado o no el registro como candidato plurinominal a Eduardo Martínez Arcila, esta prueba a mi juicio no tenía nada qué



ver, porque comparto lo que dijo la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, todos los que son aspirantes, los que son candidatos a diputados hoy en ejercicio del cargo o no en el ejercicio del cargo, están obligados respetar el artículo ciento treinta y cuatro constitucional, es decir, retirándose, pidiendo licencia o no pidiendo licencia, todos están obligados, y cual quiera de ellos, puede ser llevado a un Procedimiento Especial Sancionador en caso de no cumplir, por eso a mi juicio no era necesario, sin embargo, ayer accedí por una cuestión de exhaustividad presentada por ustedes para que hagamos la pregunta al Congreso. La pregunta, me parece, que también fue demasiado, el cuestionamiento que hace o el planteamiento que hace el partido actor me parece que es demasiado vaga, demasiado ambigua, demasiado imprecisa y general. En ese sentido me parece que la pregunta exacta fue algo así como, para ponerlo en contexto, a quienes nos siguen por la redes, es algo así como el planteamiento que hizo el partido actor, es que se preguntara el total de recursos que le han sido otorgados bajo el concepto de ampliaciones de ayuda social durante el transcurso del mes de enero a la fecha? Podríamos decir que el total que le hayan sido otorgados ¿a quién? al Presidente, a Eduardo Martínez Arcila, entonces me parece que él, al contestar nos hace de su conocimiento que no ha otorgado recurso bajo ese concepto, pues a mí me parece que él está contestando lo que se le está preguntando, y también cuando dicen quién o quienes dentro del Congreso están facultados para utilizar la entrega de dichos pagos, pues eso a nosotros nos corresponde saber o lo podríamos consultar como abogados dentro de la Ley Orgánica de la Legislatura, y bueno si este nos contesta que no hay una persona específica para entregar ese tipo de apoyos, entonces me parece que son cuestiones que nosotros mismo pudimos haber indagado y que incluso se señala en el proyecto que esta consideración que en los artículos 44, 48 fracción C y 49 se especifica que los recursos que manejan tanto financieros, humanos y materiales. Por el órgano colegiado que conocemos como la Gran Comisión y que está integrada por los titulares de determinadas Comisiones, que son cinco, y que ellos, no toman decisiones de manera unilateral o de manera unipersonal, me parece que con eso nos queda claro, al menos a mí, que la respuesta tampoco abona a la pretensión, si se hubieran dicho cantidades o se hubieran dicho personas la respuesta no iba abonar finalmente a la Litis o el planteamiento que hace el actor que es negar el registro o solicitarle básicamente que renunciara al encargo de Presidente de la Gran Comisión ¿por qué? repito, para eso existen los medios legales si llegase a hacer uso o si algún partido político tuviera conocimiento de ésto o algún ciudadano pues pueda acudir al Instituto Electoral de Quintana Roo a interponer la queja respectiva. Es cuanto.

MAGISTRADA PRESIDENTA: No sé si el asunto ha quedado completamente claro.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Solo para dar respuesta de manera muy breve Presidenta, muchas gracias, me parece que si es un precedente muy importante propuesto por nuestro máximo Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 50/2017 del Estado de Yucatán, sin embargo una no creo que sea Jurisprudencia como usted lo manifestó hace un momento. Es un precedente muy importante, pero no sé si es Jurisprudencia, al menos es un precedente, uno, y número dos, si nos da una cierta luz y de una manera respetuosa no es con el afán de estar contradiciendo, a que sea cién por ciento aplicable al caso al que se



nos pone a consideración, yo digo que aquí se les obligaba a separarse del cargo, entonces pues bueno para dejarlo, no es una Jurisprudencia eso sí sería de carácter obligatorio para este tribunal, es un precedente importante que nos da cierta luz. Y numero dos respecto lo resuelto de la Sala Xalapa independientemente de que estuviera allá en el año en el 2016 legislada la reelección sabemos que no, el punto que toco Xalapa, era precisamente evitar que quienes fueran candidatos tengan accesos a recurso públicos, ósea que ellos pudieran manejarlos y a eso es lo que al menos obedecía la pregunta que yo pedí que se hiciera el día de ayer, para saber si estos recursos sociales o los programas sociales que se entregan en el Congreso del Estado, pues de qué forma operan, hasta el día de hoy no lo sabemos, yo no estoy satisfecho con la respuesta, porque me parece muy vaga, independientemente de que también la pregunta no haya sido formulada de la mejor manera ¿por qué? porque nosotros como jueces si estamos obligados a allegarnos de esos datos, nosotros si pudimos haber sido más explícitos, el señor nos contesta que él no ha sido beneficiado de esos recursos, obviamente eso no era lo que yo quería saber, si no al menos, la Comisión a su cargo, le ha sido otorgado ciertos recursos, como sabemos ciertamente que si existen y que se destinan a las diversas comisiones, y que no sabemos la manera en cómo se entregan, ni si son aprobadas por solo el presidente, ahora nos explican en el proyecto que deben de ser aprobadas por cinco miembros que integran la Gran Comisión, y bueno, eventualmente para eso eran mis dudas precisamente, y lo explique hace un momento porque en el caso del Diputado Arcila, él si tiene la posibilidad, y así lo estableció también cuando fue inscrito, que si pretende ir a campaña, no tiene ningún impedimento para ir a actos de proselitismo y bueno entonces si es un parámetro que nosotros debemos de sopesar para efecto de que si pudiera ver en esos apoyos sociales alguna presión al electorado o que se vulnere en algún sentido el debate en la contienda, pero repito, son únicamente las consideraciones de un servidor, pero al fin en el sentido final en el que se resuelve el proyecto sigo a favor.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas Gracias Magistrado no habiendo observación alguna proceda señor Secretario a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor del proyecto y emitiendo un voto concurrente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Es mi proyecto señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos con el voto concurrente del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación se resuelve lo siguiente: -----



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

UNICO: Se confirma el acuerdo IEQROO/CG/A-122/19 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en el asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las veintiún horas con cincuenta y siete minutos, del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, Secretario General, público que nos acompaña. Es cuánto. -----

The image shows handwritten signatures overlaid on typed names. The signatures are fluid and cursive. The typed names are as follows:

- MAGISTRADA PRESIDENTA: NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ
- MAGISTRADO: VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS
- MAGISTRADA: CLAUDIA CARRILLO GASCA
- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE